25

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia al condenado **GERMAN ORDUZ GARCIA** Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.615.716 al no haber suscrito diligencia de compromiso ni haber cancelado la caución prendaria.

**ANTECEDENTES**

1. El señor **GERMAN ORDUZ GARCIA** fue condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 23 de noviembre de 2020 a la pena de **DIECISEIS (16) MESES DE PRISIÓN**, al haber sido hallado autor responsable de la conducta punible de **LESIONE SPERSONALES DOLOSAS**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa cancelación de caución prendaria por un valor de Cincuenta Mil Pesos ($50.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. El conocimiento de la vigilancia de la pena le correspondió a este despacho judicial, quien avoco el 05 de abril de 2021 (fl.09), requiriendo en esa misma providencia al condenado para el pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso so pena de iniciar el trámite de revocatoria del subrogado.

3. Ante el trascurso del tiempo sin que el condenado **GERMAN ORDUZ GARCIA** compareciera a suscribir diligencia de compromiso ni prestará la caución prendaria, se dispuso la apertura del trámite previsto en el art. 477 del C.P.P (fl.13), ante el presunto incumplimiento de las obligaciones del art. 66 del C.P.

4. A través del **CSA** se llevaron los traslados correspondientes tanto al condenado como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sin que hubieren presentado las explicaciones del caso.

5. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.



SDLN

## CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo trascurrido.

Se tiene que este juzgado mediante auto del 16 de marzo de 2022 (fl.13), dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., fundado en el cumplimiento imputado al condenado respecto del pago de caución en efectivo impuesta en sentencia por un valor de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000) y suscripción de diligencia de compromiso siendo estos requisitos indispensables para iniciar a descontar periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, subrogado que le había sido otorgado por el juez de conocimiento, por lo que en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso de **GERMAN ORDUZ GARCIA** se ordenó correr traslado al sentenciado y la designación de un defensor público (fl. 13).

Superado con amplitud el traslado respectivo, no existe exculpación alguna por parte del sentenciado ni de su apoderado, aun a pesar del conocimiento que tienen del requerimiento.

Infortunadamente, la desidia que acompañó a **GERMAN ORDUZ GARCIA** desde los albores de la investigación ha permanecido durante la causa en la que se le condenó y ahora en el proceso de ejecución en el que ha hecho caso omiso a los requerimientos para que cumpla con los presupuestos que hacen viable el subrogado concedido.

Así las cosas, no puede menos que concluirse sin lugar a dudas que ha transcurrido con exceso el periodo de 90 días dispuesto en el artículo 66 del C.P., para que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso.

En consecuencia, cumplido el trámite a que alude el artículo 477 del C.P.P., estando en la oportunidad para resolver acerca de la revocatoria del subrogado y dado que no se advierte razonable ni justificada la falta de comparecencia del condenado y sí el desinterés para atender sus obligaciones y compromisos con la justicia, sin más dilaciones se dispone revocar el subrogado concedido a efectos de que el procesado cumpla de manera efectiva e inmediata la sentencia objeto inicial de suspensión, para lo cual se hace necesario **ordenar su captura**, así mismo se ordenará informar al apoderado lo aquí resuelto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

**PRIMERO. -** Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fuera concedido a **GERMAN ORDUZ GARCIA** Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.615.716, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

26

**SEGUNDO. -** Por el **CSA** líbrese la correspondiente **orden de captura** en contra del sentenciado **GERMAN ORDUZ GARCIA** Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.615.716, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, así mismo infórmesele a las partes.

**TERCERO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**
**Juez**